

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones... Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Suscripcion en Santander. -- Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 14 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

BFI.

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

S. M. la Reina madre doña Isabel salió ayer con direccion á Francia.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley de construccion de un Hospital de incurables de ambos sexos en la dehesa de Amaniel.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

A LAS CORTES.

La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 14 de Mayo de 1852 declararon Establecimientos de Beneficencia general á cargo del Estado las casas de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y dcréptos, y determinaron el número de estos Asilos que habian de establecerse en los puntos que el Gobierno designase.

Desgraciadamente las vicisitudes por que ha pasado el país, y el estado casi siempre angustioso del Tesoro público, no han permitido que se realicen los benéficos propósitos del legislador, y sin el desprendimiento de las corporaciones populares, de las asociaciones y fundaciones particulares y de la caridad individual, España presentaría en el ramo de Beneficencia un cuadro de consolador y triste con relacion á las demás naciones y á los sentimientos más característicos y distintivos de sus hijos.

Tratándose de Establecimientos destinados á albergarse decréptos, impedidos é imposibilitados de ambos sexos, el Estado no cuenta más que con los Hospitales del Cármen y Jesús Nazareno, amenazados de próxima ruina, é insuficientes ambos para satisfacer las necesidades que el aumento constante de la poblacion hace cada día más imperiosas.

Para remediarlas en lo posible se dispuso en 1876 la formacion de un proyecto de construccion de un nuevo Hospital de incurables en la dehesa de Amaniel, propiedad de la Beneficencia general, proyecto que despues de seguir todos los trámites reglamentarios, fué aprobado en la forma establecida por las leyes; pero habiéndose fijado como base para la contratacion de las obras la permuta de los Hospitales del Cármen y de Jesús Nazareno y de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, no pudo verificarse aquella, quedando desiertas las tres subastas que para realizarla se verificaron.

Ante la imprescindible necesidad de construir el nuevo Hospital, y en vista de la imposibilidad de efectuarlo en la forma que establece la ley de 21 de Diciembre de 1876, el Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente el asunto, y cree haber encontrado los medios de realizar la construccion de tan importante como benéfico establecimiento, sin gravar el presupuesto general del Estado y con recursos propios de la Beneficencia.

Con arreglo á la disposicion 3.ª, artículo 11, cap. 3.ª de la instruccion de 27 de Abril de 1875, el Gobierno está facultado para disponer de los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico, y que otro puede reunir mejor

este carácter que la construccion y sostenimiento de un Hospital de incurables?

Son muchas é importantes las fundaciones que se hallan en el caso taxativamente marcado en la instruccion antes citada, y los recursos que se saquen de ellas han de ser suficientes para sufragar en gran parte los gastos de construccion del nuevo Hospital. A la misma pueden tambien aplicarse los valores pertenecientes á los Hospitales del Cármen y de Jesús Nazareno, el producto en venta de los edificios que estos ocupan hoy y el de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, así como los legados que con objeto análogo se han hecho á la Beneficencia por personas piadosas, y entre los cuales hay alguno de extraordinaria consideracion.

Con estos recursos, el Ministro que suscribe se propone realizar una cantidad superior á la de 2.280.000 pesetas, á que asciende el presupuesto del nuevo Hospital, necesitando únicamente para que las obras puedan seguir sin interrupcion, que el Ministerio de Hacienda y con cargo á la Denda flotante, se anticipen al de la Gobernacion las cantidades necesarias, cuyo reintegro será inmediato respecto de mucha parte de ellas se realizará sin dificultad respecto de las demás, luego que terminado el nuevo Hospital, puedan venderse los antiguos, así como los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel.

En vista de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de la ley.

Madrid 5 de Noviembre de 1881. — El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con sujecion á los presupuestos y planos aprobados, contrate en pública subasta las obras de nueva construccion de un Hospital general de enfermos incurables de ambos sexos en la dehesa de Amaniel.

Art. 2.º Los gastos de la referida construccion se cubrirán con los recursos siguientes:

1.º Con el producto en venta de

las inscripciones y valores de las fundaciones de Beneficencia particular, comprendidas en el caso 3.º, art. 11, cap. 3.º de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

2.º Con el producto en venta de los valores públicos propiedad de los actuales Hospitales de incurables de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno.

3.º Con lo que produzca en su dia la venta efectuada por el Ministerio de Hacienda de los referidos Hospitales y de los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel.

4.º Con el importe de los legados en obras ó en metálico que se hayan hecho ó se hicieren á los Hospitales de incurables de Madrid.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, y con cargo á la Denda flotante del Tesoro, se anticiparán las cantidades que fuesen necesarias para las obras, reintegrándose estos anticipos por el de Gobernacion con el producto de los valores líquidos pertenecientes á obras pias de objeto caducado, con la entrega en su dia á la Hacienda de los edificios que ocupan los Hospitales de Nuestra Señora del Cármen y de Jesús Nazareno, y los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, y con el importe de los legados en obras ó en metálico hechos á los referidos Hospitales.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo prevenido en los artículos anteriores.

Madrid 5 de Noviembre de 1881. — El Ministerio de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### CONVOCATORIA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos,



de cañena y un resaca ó arpeo de veintidós libras; por tanto la persona que se considere con derecho á ellos puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia de Marina dentro del plazo de los treinta días contados desde la fecha de este anuncio.—Santander 17 de Noviembre 1881.—Serafin de Aubareda.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

**Por oposicion.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**De niños.**

La elemental completa de Olmedillo de Roa, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

**De párvulos.**

La elemental completa de Gumiel de Izan, 825, id. id. id.

**De niñas.**

La elemental completa de Barrio de Vega, 1.100 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Noviembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Rionansa.**

En el pueblo de Riclones, correspondiente á este distrito, se halla prendado y en custodia un becerro; edad como año y medio, gamas tendidas y vueltas hácia atrás, ojeras blancas, pelo amarillo y moreno el pescuezo. No se le nota marco ni otra señal á la vista.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los consiguientes efectos.

Rionansa y Noviembre 15 de 1881.—El alcalde, Francisco G. Lamadrid.

**Ayuntamiento de Udías.**

Por segunda y última vez se anuncia la custodia de una rechada como de diez y ocho meses de edad, color de avellana clara, algo cerrada de astas, á fin de que su dueño pase á recogerla en el término de diez días; en otro caso será rematada en conformidad á lo dispuesto en la ley de mostrencos de 1835.

Udías 17 de Noviembre de 1881.—El alcalde, Francisco Gonzalez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

LICENCIADO D. FELIPE ALVAREZ Y SAIZ, Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. César Mazorra Velez, vecino de esta villa, y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado en este Juzgado una demanda acompañando los documentos necesarios, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes treinta y seis vecinos, que no figuran en ellas y tienen la aptitud legal para ello, como comprendidos en el art. 13, capítulo tercero, de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y tambien la de once vecinos más que tienen igual derecho como comprendidos en el artículo diez y nueve de dicha ley, cuyos nombres son los siguientes:

**Contribuyentes.**

- D. Pedro Alvarez. Enrique García. Márcos Sañudo. Manuel Perez Cano. Higinio Lopez y Lopez. Bernardino Diaz Rábago. José Arenal Cano. Pedro Gato Rebollo. Cosme Gutierrez Perez. José Martinez. Miguel García. Francisco Gutierrez Jorin. Domingo Ruiz. José Rebuelta. Manuel Gomez Perez. Antonio Argüeso. Rafael Arche Zendegui. Cipriano Castañeda. Francisco Fernandez García. Gumersindo Fernandez Montererin. Rafael Obeso Gutierrez. Manuel Saiz Gonzalez. Bernardino Saiz Gonzalez. Gumersindo Perez Arce. Francisco Marin. Eustasio Abellano. Emeterio Gonzalez. Pedro Gonzalez Sierra. José Peña Merino. Aurelio Gutierrez Obeso. Crisantos Rodriguez Rios. Florencio Martinez. Pablo Martinez. Emeterio Gonzalez. Pedro Mesones Mantilla. Santos García Santaron.

**Capacidades.**

- D. Adolfo Peña y Alonso. Timoteo Lucio Radanos. Ricardo Martin Fuentes. Laureano Medina Borge. Farsino M.ª de Torices. Calixto Andrés Fernel. Luciano Mora Obregon. Manuel Gomez Perez. Santiago Gutierrez Rios. Juan Marina Quintero. Demetrio Duque Merino.

Y habiéndose acordado por este Juzgado publicar la pretension formulada por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados de esta villa, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la insercion en dicho Boletín, se presenten en su caso las oposiciones que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos veintisiete y veintiocho de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, expido el presente en Reinosa y Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe Alvarez y Sainz.—P. S. M., Laureano Medina.

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día he admitido la demanda presentada por D. Evaristo Aja, vecino de

Gibaja, sobre que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito de Laredo, por reunir los requisitos exigidos en los artículos quince y diez y nueve de la ley electoral:

- D. Federico Fernandez Cañedo y Oejo. Julian Abascal y Campo. Eleuterio Cano y Rozas. Pedro Palacio Ezquerria, y Ricardo Ranero Martinez, vecinos de Valle (Ruesga) el primero y tercero, de Ramales el segundo, de Gibaja el cuarto y de Soba el quinto.

Y habiendo mandado publicar por edicto dicha pretension en la forma que previene el artículo veintisiete de la mencionada ley, para que las personas á quienes interese oponerse á la inclusion solicitada lo verifiquen dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, expido el presente á los efectos correspondientes.

Dado en Ramales á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S.ª Andrés Ortiz y Martinez.

D. GENARO PEREZ ZUMELZU, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: Que en las diligencias entabladas por mi testimonio por el Procurador D. Marcelino Aparicio en nombre y como apoderado de los señores Carlos Hoppe y Compañía, del comercio de esta plaza, contra D. Antonio P. de Castro y Compañía, sobre reclamacion del importe de los derechos devengados por una caja conteniendo cincuenta y cuatro botellas de vino de Champagne, conducidas por el vapor «Aveyron» á la consignacion de referidos Sres. D. Antonio Perez de Castro y Compañía y que han sido suplidos por aquellos, se ha dictado á instancia del mencionado Procurador la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Santander quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por presentado el anterior escrito, y en vista de lo que en él se solicita y del resultado de la anterior diligencia hágase el requerimiento ordenado en la providencia que antecede de veintiseis del pasado mes, por medio de cédula, que se fijará en el sitio público ó de costumbre en esta capital é insertará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo preceptuado en los artículos doscientos sesenta y nueve y setenta de la ley vigente de enjuiciamiento civil. Lo mando y firma S. S.ª, de que yo el Escribano doy fé.—Vicario.—Ante mí, Genaro Perez.

Y no habiendo sido habido los precisados Sres. D. Antonio Perez Castro y Compañía é ignorándose su paradero, les notifico dicha providencia y les requiero por medio de la presente cédula para que satisfagan á los Sres. don Carlos Hoppe y Compañía, como consignatarios en esta plaza del vapor «Aveyron», la cantidad de doscientas tres pesetas veinte céntimos, importe del flete, capa, derechos y gastos causados por dicha mercancía é intereses hasta el día veintisiete de Junio último, parándoles el mismo perjuicio que si esta notificacion y requerimiento se les hiciera personalmente.

Santander diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Genaro Perez.

DON FRANCISCO DEL PIÑAL LOPEZ,

Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que don Máximo Lezcano Toraya, natural del pueblo de Aner, é hijo de Juan Lezcano y Josefa Toraya, fué comprendido en el reemplazo del año actual, habiéndole correspondido el número cuatro en el sorteo y habiendo sido declarado soldado por este Ayuntamiento; y como quiera que hasta la fecha no se ha presentado á cubrir su responsabilidad, se le requiere por medio de este periódico oficial, además de haberse notificado á su representante don Rufino de Cagigal, para que en el preciso término de dos meses se presente á su ingreso en caja, apercibido de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo con todas sus consecuencias.

Rivamontan al Monte 8 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, P. O., Bonifacio Herrán.

**EDICTO.**

D. SEVERIANO CABALLERO GUIO, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallon Cazadores de las Navas núm. diez.

Habiéndose ausentado de Bilbao donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de este batallon Francisco Martinez Lopez, hijo de Ramon y de Jerónima, natural de Peña-Castillo, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en este caso á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.—San Sebastian ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Severiano Caballero Guio.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente único edicto hace saber: Que D. Diego de Quevedo y Rubin de Celis, vecino de Selaya y elector para Diputados á Cortes por el distrito seccion de esta capital, ha presentado demanda acompañada de los correspondientes documentos, solicitando la inclusion en las listas como tales electores por la seccion de San Roque de Riomiera de los individuos que á continuación se expresan, vecinos de aquella villa y contribuyentes por territorial:

- D. Vicente Cobo Fernandez. Luciano Crespo Ruiz. Bartolomé Ruiz Samperio. Juan Ruiz Samperio. Domingo Diego Fernandez. Manuel Lavin y Setien. Felipe Cobo y Fernandez. José Cobo y Lavin. Cristóbal Samperio Lavin. Santiago Samperio Carral. Domingo Ruiz y Ruiz.

Admitida la demanda en providencia de doce del actual, se anuncia para que llegue á noticia del público según previene el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho y la ley.

Dado en Villacarriedo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S.ª, Trifon Heredia.

# ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*Año económico de 1880 á 81.*

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenian asignadas durante el año económico.

Número de órden de la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industrias por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja. Ptas. Cts.
<i>Ampuero.</i>			
3	Cano, Agustin.	Tienda de vinos y aguardientes.	26 07
81	Poó, Rafael.	Horno de teja y ladrillo.	14 64
<i>Astillero.</i>			
11	Badillo, Juan.	Taberna.	6 62
18	Baron Cotera, Vidal.	Expendedor de carnes que adquieren las reses	59 62
22	Baron Cotera, Vidal.	Taberna.	33 13
24	Diaz Vilches, Vicente.	Idem.	33 13
27	Laiz Mesones, Fidel.	Idem.	33 13
39	García Carrera, Juan.	Tejero.	29 68
<i>Camargo.</i>			
8	Campo, Fernando.	Taberna.	33 90
42	Rivero, José.	Zapatero.	19 56
4	Castaneda Gomez, Franc.	Vinos y aguardientes.	23 48
9	Gallardo, Pascual.	Idem id.	11 41
<i>Castro-Urdiales.</i>			
217	Basartundo, Miguel.	Vinos y aguardientes.	22 86
72	Helguera, Sergio.	Idem id.	12 19
224	Tejada, Máximo.	Idem id.	7 62
<i>Cieza.</i>			
7	Ruiz Gutierrez, Vicente.	Tienda de comestibles.	58 67
<i>Colindres.</i>			
17	Velazquez, Sebastian.	Horno de bollos.	16 57
26	Ibarrondo Ortibe, Tomás.	Médico.	13 25
<i>Laredo.</i>			
2	Sabayare, Juan.	Expeculador en calzado.	33 39
59	Moreno, Sinfiriano.	Vinos y aguardientes.	39 75
83	Santa María, Estanislao.	Panadero.	19 87
5	Gonzalez Serrano, Agustin	Procurador.	15 90
<i>Limpias.</i>			
9	Escudero, Crisanto.	Vinos y aguardientes.	33 13
<i>Molledo.</i>			
20	Fernandez Cueto, Carmen.	Idem id.	33 13
<i>Pielagos.</i>			
102	Peña Sisniega, Pedro.	Zapatero.	18 27
<i>Torrelavega.</i>			
81	Gonzalez Martinez, José.	Tienda de comestibles.	76 85
220	Valle Caballero, Gregorio.	Hojalatero.	22 26
<i>Voto.</i>			
6	Bneras, Catalina.	Taberna.	39 12
	Bueras, Catalina.	Horno de cocer pan.	19 55
<b>Total.</b>			<b>806 74</b>

Lo que se publica en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 14 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico interino, Manuel S. Vigil. 3-3

### ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha publicado el número segundo de la *Revista Marítima Comercial*, órgano de las empresas de vapores-correos de Asia, Africa, América y Oceanía, establecidas por el Sr Marqués de Campo.

Además de los itinerarios que se marcan en el citado número, se está organizando un servicio de vapores-correos por todas las Americas, cuyos itinerarios se darán á conocer muy pronto.

El servicio de vapores-correos españoles para todos los puertos del Pacífico será uno de los trabajos que más pronto dejará ultimados el señor Marqués de Campo, que aspira á que el pabellon español recorra, al amparo de sus buques, todos los mares.

#### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

##### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	n.º categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.	PUENTE.												
				175												
900	800	700	700	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,000	850	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
965	825	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,050	825	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,100	965	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,240	1,100	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,590	1,240	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,565	1,590	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
1,575	1,565	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830
2,075	1,575	750	750	250	350	400	450	450	450	500	500	600	580	600	600	830

#### PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 650 caballos

#### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

#### LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA

SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

## VELOUTINE VIARE

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cútis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con boria, 40, 25, 16 Rscaja. Sin boria, 30.  
Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa.

D pósito en Santander: Via la A. de Wunsch, San Francisco, 17.

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ. CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS.  
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).  
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guayra y Caracaço.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 650 caballos

#### SAINT SIMON

Capitan Durand  
Saldrá de Santander el 21 del actual  
PARA COLON (SIN TRANSBORDO) con escalas en  
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guayra, Puerto-Cabello y Swanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (2.ª categoría) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 650 caballos

#### VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN LAZARIO.  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,070 toneladas y 650 caballos

#### OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS, OHLIVIER Y EL HAYRE.  
PROCEDENTE DE

Colon, Swanilla, Caracaço, Puerto-Cabello, La Guayra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,327 toneladas y 250 caballos

#### LE BIXIO

Capitan Prado  
Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

#### PARA COLON

con escalas  
A LA VUELTA: en Tenerife, San Thomas, La Guayra, Puerto-Cabello y Swanilla, y a la VUELTA: en Juncal, Puerto-Principe, Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

Para fletes, pasajes y demás informes. Diríjase en SANTANDER al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

#### VAPORES CORREOS

DEL  
MARQUES DE CAMPO.

#### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

Saldrá de este puerto el 25 del corriente para PUERTO-RICO y HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ el magnífico vapor de 3 080 toneladas

### REINA MERCEDES

Admite carga y pasajeros para dichos puertos.

Para fletes y demás antecedentes en Madrid, oficinas del Excmo. Sr. Marqués del Campo, C/1, 7: en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía: Santander, Muelle, 25.

Imprenta de Salvador Atienza